

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00006-00
Auto Interlocutorio No. 1228

Santiago de Cali, enero 31 de 2022

Revisada la demanda, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aporte nuevamente el JURAMENTO ESTIMATORIO discriminando cada una de las sumas que pretende por perjuicios materiales (artículo 206 del C.G.P.).

2)Aclare por qué solicita inscripción de la demanda sobre un predio de propiedad de una persona que no ostenta la calidad de demandada.

3)Indique si conoce o no el correo electrónico del demandado, FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLARREAL. En caso afirmativo debe aportarla (artículo 82 numeral 10. del C.G.P.)

4)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO para actuar como apoderado judicial principal de los demandantes PURIFICACIÓN CASTILLO CARDENAS, MARIA JOSÉ MINA CASTILLO, JUAN CARLOS CASTILLO CARDENAS, MAIRA ALEJANDRA CASTILLO quien actúa en nombre propio y en representación de su hija ORIANA ESCOBAR CASTILLO; también se le reconoce personería a los abogados BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA y CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS dentro de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVO).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e6497a97aac28d20690be4563d12cb379499433f3640aff8d8c3ca8b836d55**

Documento generado en 31/01/2022 03:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**